

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se da publicidad a la de 15 de febrero de 1973, que aprueba el proyecto de «Reconstrucción. CN-601, de Madrid a León por Segovia. Punto kilométrico 91 Tramo: La Lastrilla-Segovia. Programa de proyectos 1971. Resto de la red». Provincia de Segovia. Clave 5-SG 285.

Por Resolución del Ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales de 15 de febrero de 1973, fué aprobado definitivamente el proyecto de «Reconstrucción. CN-601, de Madrid a León por Segovia. Punto kilométrico 91. Tramo: La Lastrilla-Segovia. Programa de proyectos 1971. Resto de la red», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9.º de la precitada norma legal.

Madrid, 19 de febrero de 1973.—El Director general, Leopoldo Doadrio López.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Berlanga Barba de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña en término municipal de Brihuega (Guadalajara) con destino a una piscifactoría para la cría de truchas.

Don Manuel Berlanga Barba ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña en término municipal de Brihuega (Guadalajara) con destino a una piscifactoría para la cría de truchas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Manuel Berlanga Barba autorización para derivar un caudal continuo, sin consumo, del río Tajuña, de 1.500 litros por segundo, con destino a usos industriales en una piscifactoría a instalar en término municipal de Brihuega (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Si en cualquier momento, y por motivo de la construcción de la presa de La Tajera, quedasen reducidos los caudales circulantes por el río en cuantía menor del caudal concedido, el concesionario deberá adecuar el aprovechamiento de la piscifactoría a tales caudales circulantes, sin derecho a indemnización alguna.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) de un aprovechamiento de la regata Aitzola-Erreka con destino a ampliación del abastecimiento de dicha población.

El Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de la regata Aitzola-Erreka con destino a ampliación del abastecimiento de dicha población, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Eibar autorización para derivar un caudal continuo de la regata Aitzola-Erreka de 205 litros por segundo como ampliación de los 45 litros por segundo que le fueron concedidos por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1958, con lo cual queda saldada la reserva de 100 litros por segundo que se acordaba, asimismo, en la Orden concesional de la fecha citada, y el total autorizado pasa ahora a ser de 250 litros por segundo con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a la población de Eibar (Guipúzcoa).

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán en lo esencial al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia del mismo.

2.º El Ayuntamiento concesionario deberá presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de la concesión:

a) El proyecto de construcción de la presa sobre la regata Aitzola-Erreka en el que se estudiará la conveniencia de sustituir la solución proyectada por la de escollera con pantalla de hormigón o tierras con defensas exteriores de escollera. Además se examinará la posibilidad de efectuar el vertedero por coronación. Todo ello según las prescripciones de la vigente instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

b) Un proyecto de estación depuradora de las aguas, previa a la entrega de éstas a la red de distribución de Eibar.

3.º Las obras deberán comenzar en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los treinta meses a partir de la misma fecha.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase

de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Una vez terminadas las obras de la estación depuradora cuyo proyecto se ha exigido en la condición 2.ª de esta concesión y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Eibar aportará certificados oficiales de los análisis químico y bacteriológico de las aguas depuradoras, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a introducir las modificaciones que fueran necesarias para garantizar la completa potabilidad de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Zona del canal de Monegros. Tramo II. Caminos C.VII-4 y C.VII-3», término municipal de Poleñino (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto, con esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, de 30 de julio de 1972; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 218, de fecha 11 de septiembre de 1972, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 176, de 3 de agosto de 1972.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—2 119-B.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: «Riegos del Najerilla. Red de acequias, desagües y caminos del canal de riego de la margen derecha del río Najerilla, secciones segunda y tercera. Expediente número 2. Término municipal de Uruñuela (Logroño)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones

al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 18 de noviembre de 1971; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 208, de fecha 2 de diciembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 132, de fecha 16 de noviembre, ambos del año 1971.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 20 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—2 158-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 443/1973, de 22 de febrero, por el que se declara conjunto histórico artístico nacional el recinto intramuros de la muralla romana de Lugo.

La parte más característica de la ciudad actual de Lugo es la comprendida en el recinto murado, construcción romana del siglo III y única que se conservó completa en España después de la invasión musulmana. Se mantienen hoy día más de medio centenar de cubos y hasta diez puertas, y lo que fuera camino militar es ahora hermoso paseo, desde el que puede contemplarse, por una parte, el maravilloso paisaje de la sierra de los Ancares, las colinas del Condado de Guntín y el valle del Miño, y por otra, la ciudad interior.

En esta ciudad intramuros puede apreciarse virtualmente íntegro el trazado medieval, con calles y plazas tan señaladas, como las de la Rúa Nueva, San Pedro, Miño, Conde de Pellarés, Dulcerías, del Campo, Pío XII, Santa María y España. Abundan en ella los edificios monumentales, como la catedral, románica en sus orígenes e influenciada luego por algunos elementos góticos y platerescos; el Convento de San Francisco, síntesis de la arquitectura franciscana y dominica de Galicia y ejemplo de acusada supervivencia del románico; la Iglesia conventual de Santo Domingo, fundación del siglo XIII, con portada de ingreso gótica y cúpula peraltada del barroco más puro en la sacristía; la Iglesia y Convento de los Padres Franciscanos, antiguo seminario, construido en mil quinientos noventa y cuatro, con fachada característica de la arquitectura local; la Iglesia de Santiago o Nova, fundación del siglo XIII, reconstruido en el XVIII, con interior neoclásico y algunos toques barrocos; el edificio del Ayuntamiento, obra probable de Ferro Cauveiro, terminado en mil setecientos treinta y ocho y buen ejemplo del barroco gallego; el Palacio Episcopal, construido en mil setecientos cuarenta y tres, sobre fábrica primitiva de otro palacio del siglo XV y con escudos en su hastial de los Reyes Católicos y de los Lemos y Osorios, y otras construcciones más que contribuyen a la formación de este singular conjunto histórico-artístico.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el recinto intramuros de la ciudad de Lugo.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI